HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, integrante del Grupo Parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**, **MORENA**, con fundamento en los Artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de **Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala a fin de reconocer el Derecho de la Mujer a la educación y gestión de la Menstruación Digna,** en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La suscrita **Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** con la facultad conferida por el Artículo **46** fracción **I,** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar la iniciativa con proyecto de Decreto a fin de atender la problemática que se presenta a las mujeres en general y en particular a las adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad económica por encontrarse desempleadas, por ser madres solteras, por ser mujeres sin ingresos fijos que les imposibilita adquirir las toallas sanitarias en la cantidad necesaria para atender su higiene durante el periodo de menstruación; y en el caso de las adolescentes que se enfrentan a su primer periodo, muchas veces lo hacen con total desconocimiento y sin la debida información, en un momento de cambios físico y psico-emocionales.

II. Que para nuestra sociedad, la atención menstrual es un tema tabú; siendo un desarrollo y proceso natural se ha estigmatizado todo lo referente a la menstruación, generando situaciones de vulnerabilidad, desigualdad y discriminación, condiciones que sufren principalmente las mujeres que se encuentran en situación económica desfavorable. En el actual contexto económico social derivado de la pandemia por el virus SARS CoV-2 que causa la enfermedad del COVID-19 ha generado la disminución de los ingresos familiares y en algunos casos de verdadera crisis económica familiar.

III. Que actualmente la mayoría de las jóvenes adolescentes no tienen recursos económicos ni para hacer frente a los gastos derivados de la adquisición de productos para la higiene itima menstrual; en esta misma situación se encuentran las mujeres amas de casa o madres solteras que al no tener un trabajo fijo no tienen ingresos necesarios para solventar este tipo de gastos. Por lo que es necesario establecer acciones afirmativas en apoyo a este sector vulnerable, tanto en educación sexual como con la entrega de productos de higiene **gratuitos** para la atención menstrual. Las

niñas y adolescentes se enfrentan desde la temprana edad de 12 años, a su primer periodo de menstruación, si esto ocurre en la escuela ante sus compañeros varones, la adolescente se enfrenta al escarnio de los varones, incluso al bullying escolar, al malestar físico, crisis emocionales ante su primer periodo, con cólicos menstruales, cansancio y malestar emocional, por lo que es importante que las niñas, adolescentes y mujeres puedan enfrentar su menstruación de manera informada, adecuada, segura y con dignidad, en condiciones cómodas y saludables. No en condiciones desfavorables, teniendo muchas veces que ausentarse de las aulas escolares durante su periodo de menstruación. Siendo de gran importancia y necesidad una educación sexual integral que aborde el proceso biológico de menstruación, para todas las niñas y adolescentes, e incluso para los varones a fin de evitar la violencia contra las mujeres.

IV. Que la Organización Mundial de la Salud (**OMS**) publica, en el año de 2015, un artículo intitulado "Es preciso empoderar a las niñas antes de que se conviertan en mujeres". en el que se expresa lo siguiente: "*En todo el mundo, demasiadas niñas solo aprenden algo sobre la menstruación el mismo día en que tienen el primer periodo. Puede parecer horrible o absurdo que esto suceda, pero muchas niñas no reciben educación en materia de salud sexual y reproductiva. Sus familias, comunidades y escuelas les han fallado."* [1] y en pleno 2021 le seguimos fallando.

V. Que tal y como lo reconoce el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (**UNICEF**), bajo el lema: **"Que cada niña y adolescente viva su menstruación sin tabúes y estigma".** señala: "*Los beneficios de la educación sobre la menstruación son inmensos: las niñas faltan menos a la escuela y cuentan con habilidades para detectar y detener temas como discriminación o abuso, participan más y sacan más provecho de sus clases. Al saber cómo funcionan sus cuerpos y cómo cuidarse, tienen menos riesgo de sufrir <u>infecciones prevenibles causadas por una pobre higiene menstrual</u>. Al aprender sobre menstruación, los niños, adolescentes y hombres pueden ser aliados, tener conocimientos científicos y claros, generan empatía por estos cambios y pueden ayudar a eliminar prejuicios dañinos, vergüenza o las burlas que suceden en torno a la menstruación, contribuyendo a que haya relaciones más positivas entre hombres y mujeres*".[2] Por lo que, es imperativo brindar la educación sobre menstruación desde las instituciones educativas, tanto a la mujer como al varón; así como apoyar a la mujer con los satisfactores necesarios **gratuitos** para atender una correcta higiene menstrual a fin de evitar riesgos de infecciones.

---

[1] Flavia Bustreo. "Es preciso empoderar a las niñas antes de que se conviertan en mujeres." OMS. 13 0CTUBRE DE 2015. https://www.who.int/mediacentre/commentaries/adolescent-girls-health/es/

[2] UNICEF. Informe Manuales sobre salud e higiene menstrual. "Que cada niña y adolescente viva su menstruación sin tabúes y estigma". https://www.unicef.org/mexico/informes/manuales-sobre-salud-e-higiene-menstrual

VI. Que tal y como lo reconoce la **UNICEF**, señala que es necesario tener instalaciones y recursos como el agua a fin de tener una buena higiene menstrual en los siguientes términos: "*Hacer realidad los derechos al agua y saneamiento para las adolescentes y las niñas es una condición importante para poder tener un buen manejo de la higiene menstrual.* ***Tener servicios e instalaciones deficientes*** *de agua, saneamiento e higiene en la escuela, limita que las mujeres y las niñas dispongan de los materiales menstruales de forma adecuada, se laven y cambien con seguridad y privacidad; situación que* ***las pone en desventaja en función de su sexo****.*"[3] Yo agregaría: las mantiene en situación de vulnerabilidad.

VII. Que el Fondo de Población de las Naciones Unidas (**UNFPA**), en su página de internet publica en mayo del 2020, un artículo bajo el título "La Menstruación y los Derechos Humanos" en suyo contenido se puede leer lo siguiente: "*Con frecuencia los responsables de políticas, los políticos, los educadores e incluso la comunidad médica ignoran cuestiones de particular interés para los cuerpos de las mujeres y las niñas (incluidas no sólo la menstruación sino también el embarazo, el parto, los cambios del posparto y la menopausia). Como resultado de esto, las mujeres y las niñas suelen saber muy poco acerca de los cambios que se producirán en sus cuerpos a medida que van viviendo. Muchas niñas apenas aprenden acerca de la menstruación cuando llegan a la pubertad, lo cual puede ser para ellas una experiencia aterradora y desconcertante." "Sin embargo, en los últimos años la gestión de la salud menstrual (también conocida como manejo de la higiene menstrual) se ha convertido en tema de conversación entre defensores de las niñas, expertos en educación y especialistas del desarrollo mundial. Hoy existe un amplio acuerdo sobre lo que requieren las mujeres y las adolescentes durante la menstruación:* **-** *Deben tener acceso a material limpio para absorber o recoger la sangre menstrual.* **-** *Deben poder cambiarse estos materiales en un entorno seguro y privado, y tener un lugar para deshacerse de suministros para la menstruación usados o para higienizar suministros reutilizables.* **-** *Las mujeres y niñas que menstrúan también deben poder lavarse con agua y jabón de forma privada y segura.* **-** *Deben tener una educación básica acerca del ciclo menstrual y el modo de manejar la menstruación sin incomodidad o temor.* **-** *Las mujeres y las niñas también deben tener acceso a información y cuidados de salud si sufren trastornos relacionados con la menstruación." Los productos menstruales también deben ser seguros, eficaces y aceptables para las mujeres y niñas que los utilizan. Estos productos pueden ser, entre otros: toallas sanitarias desechables y toallas sanitarias reutilizables, tampones desechables, copas menstruales, y telas limpias y absorbentes, como trapos o ropa interior."* Esta Oficina de Naciones Unidas concluye: "*El* ***UNFPA*** *distribuye productos*

[3] Idem. UNICEF. https://www.unicef.org/mexico/informes/manuales-sobre-salud-e-higiene-menstrual

menstruales a mujeres y niñas en situaciones de crisis humanitaria."[4] *La elección del producto a menudo se determinada sobre la base de las necesidades culturales".* Por lo que me permito subrayar: Existen esfuerzos a nivel internacional al reconocer la problemática en la que se encuentran las mujeres durante la menstruación, tanto en la necesidad de toallas como en la debida educación e información para la atención e higiene menstrual.

VIII. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, publica las siguientes cifras: 15 a 19 años de edad, **59 675** mujeres; de 20 a 24 años, **57 199**; de 25 a 29 años, **53 868**; de 30 a 34 años, **51 128**; de 35 a 39 años, **51 310**; de 40 a 44 años, **47 898**; de 45 a 49 años **43 113** y de 50 a 54 años, **38 242** mujeres.[5] Universo de población femenina tlaxcalteca que podría ser beneficiaria.

IX. Que el pasado 2 de marzo, el Congreso de Michoacán aprobó reformas a la Ley de Educación local para garantizar el acceso a productos de higiene menstrual en escuelas públicas. Fue el primer estado en aprobar esta iniciativa. En marzo, en el Congreso del Estado de Veracruz se presentó una iniciativa para reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de Veracruz a fin de que las escuelas públicas de la entidad proporcionen de forma gratuita productos de gestión menstrual para las adolescentes y jóvenes que forman parte del sistema educativo estatal, para proteger la salud de las mujeres y de reducir desigualdades sociales, económicas y de género en las que se encuentran muchas mujeres que viven en condiciones desfavorables. De igual manera, ante el Congreso del Estado de México se presentó una iniciativa de reforma a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley de Educación del Estado de México, para que, desde las instituciones educativas del estado, se facilite de forma gradual y progresiva el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas y adolescentes pertenecientes a las escuelas públicas, considerando la suficiencia presupuestal; así como promover la educación menstrual en la educación sexual para que, desde la educación básica, se pueda prevenir enfermedades y terminar con los tabúes que giran alrededor de algo tan natural como es el ciclo menstrual de las mujeres. En este mismo tenor, a fines de abril del año en curso el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de Menstruación Digna, en el cual se propone la gratuidad de productos de gestión menstrual en el país. El dictamen fue turnado al Senado para su análisis y aprobación. "*La propuesta es una*

---

[4] "*La Menstruación y los Derechos Humanos*." Fondo de Población de las Naciones Unidas, **UNFPA.** Mayo de 2020. https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes

[5] Censo de Población y Vivienda 2020. INEGI. Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo. https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b

reforma a la Ley General de Educación con el fin de promover, en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual mediante diversas acciones, entre ellas facilitar en planteles educativos públicos de educación básica y media superior del país el acceso gratuito a toallas sanitarias, tampones y copas menstruales."[6]

X. Que es necesario reconocer y brindar educación para la menstruación, así como el garantizar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual en las escuelas públicas garantizar como toallas sanitarias desechables o de tela, tampones o copas menstruales, en las escuelas públicas de educación básica, media superior y superior.

XI. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo **3°** "El Derecho a la Educación". Al encontrarse este precepto en Titulo Primero, Capitulo **I.** "De los Derechos Humanos y sus Garantías", se le da el pleno reconocimiento constitucional como Derecho Humano, mismo que debe ser protegido por el estado mexicano. Mediante Decreto publicado en Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de septiembre de 2019 se publica la nueva Ley General de Educación, misma que reconoce y establece en el **Artículo 5.** "*Toda persona tiene derecho a la Educación".* De igual manera dispone en el **Artículo 6.** "*Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar…"* en su párrafo tercero dispone: "*La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley*." [7] Por lo que podemos tener la certeza que el marco constitucional federal reconoce la educación inicial y preescolar como un derecho fundamental de la niñez.

XII. Que el 28 de mayo de 1987 en una asamblea de mujeres llevada cabo el 28 de mayo conocida con el nombre de Red Mundial de Mujeres por los Derechos Sexuales y Reproductivos se instituyó el Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer, fue establecido como un recordatorio para abordar las múltiples causas de enfermedad y muerte que afectan a las mujeres. El derecho de las mujeres a gozar de salud integral a lo largo de todo su ciclo vital es un derecho humano universal consagrado por el sistema internacional de derechos humanos. El Derecho a la Salud como Derecho Humano se encuentra plasmado en el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en el Artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos

[6] El Financiero. "Diputados aprueban Ley de Menstruación Digna que da acceso gratuito a toallas y tampones en escuelas." https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/04/28/diputados-aprueban-ley-de-menstruacion-digna-que-da-acceso-gratuito-a-toallas-y-tampones-en-escuelas/

[7] Ley General de Educación. Secretaria de Gobernación. Diario Oficial de la Federación, DOF. 30 de septiembre de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019

Económicos, Sociales y Culturales, y en general en la Convención sobre los Derechos del Niño, esta última reconoce el derecho a la salud para los menores de dieciocho años, es decir para efectos de la presente iniciativa se incluyen a las jóvenes adolescentes. El Derecho a la Salud constitucionalmente se encuentra reconocido en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y en distintos ordenamientos jurídicos de la legislación federal y estatal.

XIII. Que el objeto de la presente de la iniciativa está orientada a proteger los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres adultas para alcanzar las metas de los Objetivos de Desarrollo sostenible de la Agenda 2030, siguientes: **Objetivo 3.** *"Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.* **Objetivo 4.** *Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.* ***– Meta 4.5*** *De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situación de vulnerabilidad.* **Objetivo 5.** *Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.* ***– Meta 5.1*** *Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.* ***Meta 5.6*** *Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y a los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.* ***Meta 5.c*** *Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.*

XIV. Que al tenor del asunto de la presente iniciativa la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 10.** "*La Autoridad Educativa está obligada a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o <u>que enfrentan socioeconómico</u>, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, <u>relacionadas con aspectos de género</u>, preferencia sexual o prácticas culturales.*" En el **Artículo 11.** "*Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones*:" **I. "***<u>Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género,</u> para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas deprimentes que les impidan ejercer su derecho a la educación;"* En el **Artículo 15.** "*De acuerdo a la prestación de los servicios educativos se promoverá el desarrollo humano integral*

para:" ***IV.*** *"Combatir las causas de discriminación y violencia en el Estado, especialmente en contra de la niñez y las mujeres,".* El ***Artículo 22.*** *"La educación que imparta la Autoridad Educativa, sus Organismos Públicos Descentralizados y los Particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social."* Esta Ley de Educación de nuestra entidad se encuentra armonizada con la Ley General de educación, que rige en todo el país. Por lo que no solo es viable sino necesaria una norma que proteja los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, combatiendo las causas de discriminación y violencia por su situación de vulnerabilidad.

XV. Que la presente iniciativa, a fin de legislar para proteger una menstruación digna y el derecho a la salud como derecho humano, tiene su fundamento legal en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que dispone en el **Artículo 54** fracción **LII.** "*Legislar, entre otras materias, en el ámbito de su competencia, sobre educación, seguridad y salud pública,"*. Esta propuesta busca garantizar que las mujeres adolescentes jóvenes y adultas la oportunidad de vivir una menstruación de manera asequible, higiénica, íntima, cómoda, segura, saludable y digna. Por lo que se considera necesario que no sólo las instituciones educativas proporcionen las toallas sanitarias, tampones o copas menstruales, sino que también que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (**SEDIF**), y el **DIF** municipal de cada uno de los 60 municipios integren acciones coordinadas para la debida distribución de estos satisfactores, para las mujeres que lo soliciten, ya sean mujeres dedicadas a labores del hogar, a las madres solteras o mujeres que no asisten a una institución educativa, sin importar su edad y que se encuentren menstruando. Porque en situación de vulnerabilidad, marginación, abandono o desventaja: **¡Ninguna mujer puede ni debe ser discriminada por la edad, condición económica, nivel educativo, u otro; protejamos una menstruación digna y el derecho a su salud!**

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los Artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala Se adiciona un segundo párrafo a la fracción **I.** del Artículo **11**, la fracción **XVIII**, recorriéndose en su orden subsecuente la actual fracción **XVIII,** del Artículo **125.** Se reforma la fracción **VIII** del Artículo 75; todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala

Artículo 11. … Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. … Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas deprimentes que les impidan ejercer su derecho a la educación;

Con perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas y adolescentes que lo requieran, en las escuelas públicas.

II. A la. **XVIII. …**

Artículo 75. Debido a la importancia que gozan los educandos en este sistema educativo, tienen el derecho a desarrollar todas sus capacidades de forma activa y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. A la **VII. …**
VIII. Recibir becas**, alimentos, productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual** y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que

enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;
IX. a la **X. …**

Artículo 125. Le corresponde a la Autoridad Educativa las atribuciones siguientes:

I. a la **XVII. …**
XVIII. Establecer acciones coordinadas con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y las autoridades sanitarias correspondientes, la protección y educación en materia de salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre las cuales: facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos como toallas sanitarias, tampones y copas menstruales para las niñas, adolescentes o mujeres adultas que lo requieran.
XIX. …

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los Artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala Se adiciona un segundo párrafo Al Artículo **29.** Se reforma la fracción **XIV** del Artículo **13**, la fracción **III** del Artículo **32**; todos de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 13. Los servicios básicos de asistencia social se proporcionarán a los beneficiarios mencionados en esta ley y serán los siguientes:

I. A la **XIII. …**
XIV. Fomento de acciones para una maternidad y paternidad responsables, **la educación sexual, la menstruación digna y** la formación cultural en la igualdad y los derechos humanos, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, y
XV. …

Artículo 29. ... Los presupuestos de egresos de cada Ayuntamiento, considerarán las partidas necesarias para el funcionamiento de los organismos municipales y la prestación de los servicios de asistencia social más elementales, de acuerdo con las prioridades que cada Ayuntamiento establezca.

El Presupuesto de Egresos Municipal considerará una partida para otorgar gratuitamente a los productos para la gestión menstrual, tales como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales para niñas, adolescentes y mujeres adultas que lo requieran.

Artículo 32. … El Organismo, tendrá los objetivos siguientes:

I. A la **II. …**
III. Coordinar la ejecución conjunta de programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales más vulnerables**, establecer un programa de educación sexual de gestión de la menstruación digna otorgando toallas sanitarias, tampones, copas menstruales para niñas, adolescentes y mujeres adultas que lo requieran**;
IV. a la **XIX. …**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa que implemente el Gobierno del Estado en materia de educación sexual y de gestión de la menstruación digna otorgando toallas sanitarias, tampones, copas menstruales para niñas, adolescentes y mujeres adultas se iniciará a inicios del ejercicio fiscal 2022; considerando que ya se aplica el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que deberá contener una partida presupuestal para atender el Programa.

ARTÍCULO TERCERO. El programa que implemente el Gobierno Municipal de cada uno de los municipios del Estado de Tlaxcala, en materia de educación sexual y de gestión de la menstruación digna otorgando toallas sanitarias, tampones, copas menstruales para niñas, adolescentes y mujeres adultas se iniciará a inicios del ejercicio fiscal 2022; considerando que ya se aplica el Presupuesto de Egresos vigente para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que deberá contener una partida presupuestal para atender el Programa.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.

DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.